



Reunión con el DELEGADO DE PRODECON EN OAXACA



Lic. Armando
González Arroyo

PRODECON

TEMA

Devoluciones de IVA

REUNIÓN VIRTUAL DE DELEGADOS
ESTATALES Y SÍNDICOS DEL
SECTOR TERCIARIO

Reunión con el
**DELEGADO DE
PRODECON**
en Oaxaca

23/JUNIO/2020

16:00 A 17:30 HRS
HORA CENTRO

**JORNADAS
DE LOS DERECHOS DEL
CONTRIBUYENTE**



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFENDE • OBSERVA



Registro - Acceso electrónico a la reunión

15:45 - 16:00 hrs.

Bienvenida

16:00 - 16:10 hrs.



CP. Dulce Reyes Zarate
Síndico Estatal de Oaxaca



Dr. Octavio de la Torre
Vicepresidente de Síndicos del
Contribuyente

Devoluciones de IVA

16:10 - 17:20 hrs.



**Lic. Armando
González Arroyo**
Delegado en el Estado de Oaxaca
de la Procuraduría de la Defensa
del Contribuyente

Conclusiones y Acuerdos

17:20 - 17:30 hrs.

COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE DE CONCANACO

REUNIÓN VIRTUAL DE DELEGADOS ESTATALES Y SÍNDICOS DEL SECTOR TERCIARIO

JORNADAS DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

DELEGADOS ESTATALES PRESENTAN LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES FRENTE A:

JUNIO 17
GUERRERO

Donatarias autorizadas

JUNIO 18
MORELOS

Plataformas Digitales

JUNIO 23
OAXACA

Devoluciones de IVA

JUNIO 24
CHIAPAS

Cancelación de sellos

JUNIO 29
TABASCO

Retenciones de ISR

JUNIO 30
BAJA CALIFORNIA SUR

Casos de éxito de
Prodecon

JULIO 2
SINALOA

Esquemas reportables
delitos fiscales

JULIO 6
CHIHUAHUA

Mesas de trabajo con las
autoridades y los medios
alternativos de solución
de controversias

JULIO 7
QUINTANA ROO

Aclaraciones patronales
ante INFONAVIT y casos
más frecuentes

JULIO 13
GUANAJUATO

Casos prácticos de
quejas



A TRAVÉS DE



16:00 a 17:30
HORA CENTRO

CONTACTO:

msauza@concanaco.com.mx
otorre@concanaco.com.mx

www.concanaco.com.mx



Lic. Armando González Arroyo

Delegado en el Estado de Oaxaca de la
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Licenciado en Derecho, egresado de la Universidad de Guadalajara.

En el ámbito laboral ha colaborado en la Procuraduría Social del Estado de Jalisco. De igual forma, se desempeñó como abogado litigante en diversos despachos jurídicos del Estado de Jalisco, especializados en materia Administrativa y Fiscal Federal. A partir de 2013 se incorporó a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en la cual ha ocupado diversos cargos como son asesor jurídico, Jefe de Departamento, Subdelegado de la Delegación Oaxaca, Encargado de Despacho de la Delegación y actualmente Delegado en Oaxaca. Es expositor recurrente en el ámbito fiscal federal.

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Exposición: “Devoluciones de Impuesto al Valor Agregado”

Delegación Oaxaca, 23 de junio de 2020



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL IVA EN MÉXICO:

2.-El 1° de enero de 1983, entran en vigor las modificaciones a las tasas: 0%, 6%, 15% y 20%

4.-El 1° de enero de 1995, entra en vigor una nueva modificación a las tasas, se incrementan del 10% al 15% y prevalece la tasa del 10% en la región fronteriza, bajo ciertas condiciones.

6.-El 1° de enero de 2014, se homologó la tasa al 16% en todo el país, eliminando la del 11% en zona fronteriza.

1980

1983

1991

1995

2010

2014

1.- El 1° de enero de 1980 entra en vigor la LIVA, publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1978

3.-El 1° de enero de 1991, entra en vigor el decreto en el que se reducían las tasas preexistentes del 15% al 10%; y del 20% al 10%.

5.-El 1° de enero de 2010, entra en vigor el decreto en el que se modifican las tasas a las de: 0%, 11% y 16%.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO GENERALIDADES

El IVA tiene su antecedente en el impuesto sobre ingresos mercantiles, el cual gravaba en cascada cada etapa de comercialización, desde el fabricante o productor hasta el consumidor final, lo que resultaba sumamente gravoso, al encarecer los productos de manera gradual hasta llegar al consumidor final.

- **Características**

Es un impuesto indirecto, instantáneo, real y proporcional que se genera cada vez que se compra algún bien o se adquiere un servicio.

- **Sujetos:** PF y PM

○ **Objeto** [Art. 1LIVA]:

Gravar actos o actividades en territorio nacional:

- i. Enajenación de bienes
- ii. Prestación de servicios independientes
- iii. Otorguen el uso o goce temporal de bienes
- iv. Importación de bienes y servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala la Ley de la materia, la tasa del 16%. El IVA en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en la Ley del IVA, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1.-A, 3º., tercer párrafo o **18-J, fracción II, incisa a)** de la misma (intermediación por enajenación, servicios o uso o goce temporal de bienes en plataformas digitales).

○ **Tasa**

Tasa general: 16%.

Tasa franja región fronteriza: 8%

Tasa especial: 0%

Tasa enajenación, prestación de servicios o uso o goce temporal de bienes por plataformas digitales 8% (50% del impuesto).

- **Diferencia entre la tasa de 0% y la exención**

Esta diferencia consiste en que la tasa del 0% (Art. 2-A LIVA) permite el acreditamiento, en tanto que las actividades exentas (Art. 9 servicios; 15 prestación de servicios; 20 otorgamiento de uso o goce temporal de bienes , 25 importaciones) y no tienen derecho a ese beneficio.

- **IVA acreditable y acreditamiento (Art. 4)**

Se entiende por impuesto acreditable el IVA que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

- **Acreditamiento**

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar los valores señalados en la Ley, la tasa que corresponda según sea el caso.

Para que sea acreditable el IVA deberán reunirse los siguientes requisitos^[Art. 5 LIVA]:

I.- Deben ser bienes estrictamente indispensables para realizar la actividad.

II.- Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de la Ley del IVA. (Subcontratación laboral).

III.- Deberá pagarse en el mes de que se trate.

IV.- Que tratándose del impuesto al valor agregado trasladado que se hubiese retenido conforme a los artículos 10.-A y **18-J, fracción II, inciso a)** de la Ley del IVA, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma. El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención;

Excepción a sueldos y salarios: No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto Sobre la Renta asimile a dicha remuneración.

Momento de causación del impuesto.- En la prestación de servicios se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de la LIVA, en cuyo caso se pagará el impuesto conforme éstos se devenguen.

Exenciones:

- Enajenación de bienes (Art. 9 LIVA)
- En prestación de servicios (Art. 15 LIVA)
- En el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes (Art. 20 LIVA)
- En importaciones (Art. 25 LIVA)

DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS

Contribuir a los gastos públicos es una de las obligaciones constitucionales de los ciudadanos, la cual se efectúa por medio del pago de las contribuciones establecidas en las leyes.

Derivado de esta obligación, surgen situaciones en las que los contribuyentes se encuentran en posibilidad de obtener devoluciones por las cantidades que pagan en exceso. Cuando esto ocurre, surge un derecho a favor de los contribuyentes que consiste en que dicho excedente le sea reintegrado conforme los lineamientos establecidos en ley para tal efecto.

La finalidad primordial de la devolución es la restitución por parte de la Administración Tributaria al sujeto pagador de impuestos de las cantidades de contribuciones que éste ingresó, pero que no le corresponde pagar. Pero también existe un procedimiento por medio del cual se realiza la restitución del pago en exceso.

DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO INDEBIDO

En México, como en varios países, hablamos de devoluciones como resultado del pago de lo indebido y devoluciones por saldo a favor. Así, el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación dispone que las autoridades fiscales devolverán a los contribuyentes las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales. En este sentido, el derecho a la devolución que consagra dicho precepto, puede derivar de la existencia de un pago de lo indebido, o bien, de un saldo a favor.

Ahora bien, el pago de lo indebido se refiere a todas aquellas cantidades que el contribuyente entero en exceso, es decir, montos que el particular no adeudaba al fisco federal, pero que surgieron por el pago de una cantidad mayor a la que le impone la ley de la materia.² Es decir, montos pagados que el particular no debió pagar. El pago de lo indebido puede nacer por un error de hecho (cálculo aritmético) o de derecho atribuible al contribuyente, o bien, a la autoridad al determinar ilegalmente el crédito fiscal.

DEVOLUCIÓN POR SALDO A FAVOR

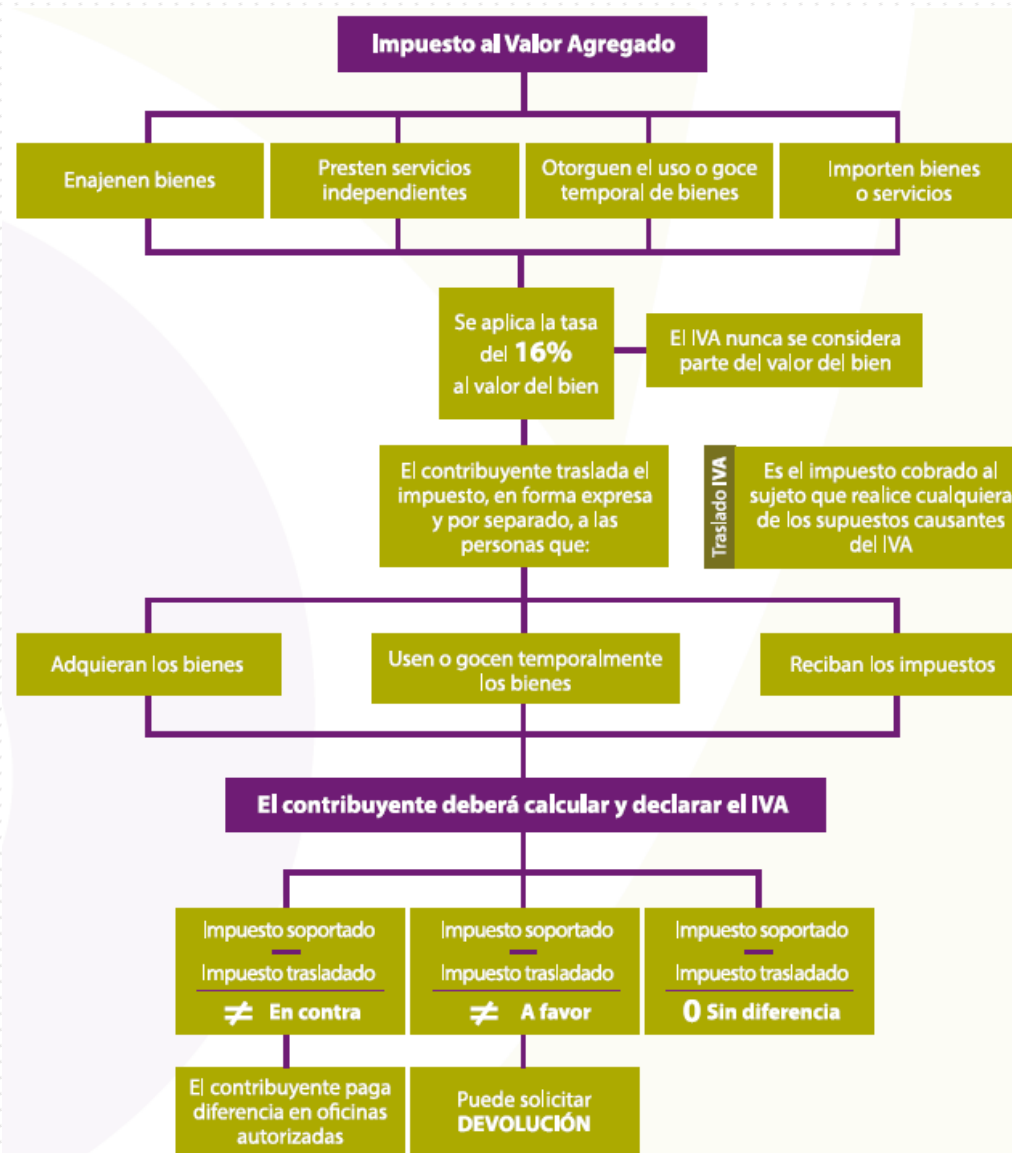
En cambio, el saldo a favor no deriva de un error de calculo aritmético o de apreciación de los elementos que constituyen la obligación tributaria a cargo del contribuyente, sino de la aplicación de la mecánica establecida en la ley de la materia.

En estos casos, nos encontramos ante pagos realizados *ab initio* conforme a derecho, pero que posteriormente han de ser devueltos total o parcialmente, por razones de la técnica fiscal utilizada. Se trata de ingresos sobrevenidos; esto es, ingresos que en el momento

Saldo a favor:	Pago de lo indebido
Se origina por las mecánicas previstas en las disposiciones fiscales.	Se origina por realizar un pago derivado de un error aritmético o de la aplicación incorrecta de las disposiciones fiscales.

DEVOLUCIÓN DE IVA POR SALDO A FAVOR:

- Se origina cuando el IVA Acreditable (soportado) es mayor que el IVA trasladado, teniendo en consideración que en el caso de impuestos indirectos como el IVA, quien efectivamente debe pagar el impuesto es el consumidor final, y el efecto de dicho impuesto para un intermediario es neutral. Pues dicho impuesto se entera a lo largo de la cadena de producción, dado que, aunque en el precio final pagado por el consumidor final, lo cierto es que el impuesto se entera a lo largo de la cadena de producción, por cada uno de los agentes económicos en ella intervienen.
- Lo anterior es así, ya que el contribuyente disminuye del impuesto que debe pagar (impuesto soportado, como compra de productos), el impuesto trasladado (impuesto que retuvo a los consumidores finales, como las ventas realizadas).



PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR:

El artículo 22 del CFF previene el procedimiento de devolución de las cantidades pagadas indebidamente, así como de los saldos a favor solicitados con motivo de las mecánicas de las disposiciones fiscales aplicables, el procedimiento de devolución tiene las siguientes etapas:

- Cuando existan errores aritméticos, la autoridad podrá requerir al solicitante para que los aclare en el término de 10 días.
- En términos generales, la autoridad cuenta con un término de 40 días para autorizar la devolución solicitada, a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva.
- La autoridad cuenta con la facultad de emitir un requerimiento de información y documentación adicional dentro de los 20 días siguientes a la presentación del trámite, concediendo al contribuyente un término de 20 días para cumplir con lo solicitado.
- La autoridad puede efectuar un segundo requerimiento a partir de la documentación aportada en atención al primer requerimiento, mismo que deberá realizar dentro de los 10 días siguientes al cumplimiento del primer requerimiento, teniendo el mismo término de 10 días el contribuyente, para cumplir con lo solicitado.

PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR:

- En el supuesto de incumplimiento a los requerimientos realizados dentro de los plazos respectivos, la autoridad lo podrá tener por desistido del trámite.
- De manera discrecional, la autoridad podrá ejercer facultades de comprobación a efecto de verificar la procedencia de dicho saldo a favor.
- La autoridad fiscal debe pagar la devolución que proceda de forma actualizada, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta aquél en el que la devolución esté a disposición del contribuyente.
- La resolución que autorice la devolución (sin facultades de comprobación), no constituyen una resolución favorable al contribuyente, quedando a salvo el ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad, si se hubiere autorizado una devolución no procedente, se causarán recargos.
- Si la devolución de saldo a favor o pago de lo indebido se realiza fuera de los plazos señalados para tal efecto, se causarán intereses.

BENEFICIOS DE LA SOLICITUD DE SALDO A FAVOR DE IVA:

- El proceso productivo del contribuyente no se ve incrementado en sus costos, al generar flujo de efectivo a partir de la autorización de las devoluciones que procedan.
- Genera mayor liquidez, permitiendo inversión en activo fijo, pago de pasivos y cumplimiento de otras obligaciones.
- Generan mayor circulación de capital, lo que genera mayor desarrollo de las actividades empresariales, así como mayor disposición de recursos.
- Pago proporcional y equitativo del impuesto respectivo, garantizando el efecto neutro en la actividad económica del contribuyente (sujeto pasivo), que participa en determinado proceso productivo.

CRITERIOS RELACIONADOS A DESISTIMIENTOS INDEBIDOS

CRITERIO SUSTANTIVO 1/2020/CTN/CS-SPDC (Aprobado 2da. Sesión Ordinaria 28/02/2020)

SALDO A FAVOR. ES ILEGAL QUE LA AUTORIDAD TENGA POR DESISTIDA LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN CON EL ARGUMENTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE ESTÁ COMO **“NO LOCALIZADO”** EN SU DOMICILIO FISCAL, PUES DICHO SUPUESTO NO ESTÁ PREVISTO EN EL ARTÍCULO 22, PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO, DEL CFF

CRITERIO JURISDICCIONAL 04/2020 (Aprobado 1ra. Sesión Ordinaria 30/01/2020)

DEVOLUCIÓN. ES ILEGAL QUE EL SAT DESISTA LA SOLICITUD BAJO EL ARGUMENTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE ESTÁ COMO **“NO LOCALIZADO”**, POR NO ESTAR PREVISTO TAL SUPUESTO EN LA LEY

CRITERIO SUSTANTIVO 11/2014/CTN/CS-SASEN (Aprobado 6ta. Sesión Ordinaria 27/06/2014)

DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EN ESTRICTO APEGO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LA AUTORIDAD FISCAL **NO PUEDE TENER POR DESISTIDO DEL TRÁMITE AL CONTRIBUYENTE ANTE CUMPLIMIENTOS PARCIALES DE REQUERIMIENTOS**

CRITERIO JURISDICCIONAL 40/2020 (Aprobado 4ta. Sesión Ordinaria 29/04/2020)

DEVOLUCIÓN. LA AUTORIDAD HACENDARIA SE ENCUENTRA OBLIGADA A RESOLVER LA SOLICITUD DE PAGO DE LO INDEBIDO PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE Y **NO TENERLO POR DESISTIDO CON BASE EN ERRORES DE PRECISIÓN DE CONCEPTOS DE LA PROPIA AUTORIDAD**, SI DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA SE ADVIERTE LA EXISTENCIA DE CANTIDADES A SU FAVOR.

CRITERIOS DE PREVALENCIA DE FONDO SOBRE FORMA

CRITERIO JURISDICCIONAL 50/2019 (Aprobado 6ta. Sesión Ordinaria 21/06/2019)

IVA. RESULTA PROCEDENTE SU DEVOLUCIÓN, **AUN CUANDO NO SE EXHIBA EL CONTRATO DE COMPRA VENTA PROTOCOLIZADO** ANTE NOTARIO PÚBLICO DEL INMUEBLE CUYA ADQUISICIÓN GENERÓ SU ACREDITAMIENTO

CRITERIO JURISDICCIONAL 65/2019 (Aprobado 7ma. Sesión Ordinaria 23/09/2019)

IVA. ES ILEGAL EL RECHAZO DE SU ACREDITAMIENTO, POR UN **ERROR MECANOGRÁFICO AL ASENTAR EL RFC DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDE EL COMPROBANTE FISCAL** RESPECTIVO

CRITERIO JURISDICCIONAL 59/2017 (Aprobado 8va. Sesión Ordinaria 27/10/2017)

DEVOLUCIÓN. SALDO A FAVOR. A JUICIO DEL ÓRGANO JUDICIAL RESULTA PROCEDENTE CUANDO SE DEMUESTRA QUE EL IVA ACREDITABLE FUE EFECTIVAMENTE PAGADO EN EL MES DE QUE SE TRATE, **INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL COMPROBANTE FISCAL SE HAYA EMITIDO CON POSTERIORIDAD**

CRITERIO JURISDICCIONAL 34/2020 (Aprobado 3ra. Sesión Ordinaria 26/03/2020)

PAGO DE LO INDEBIDO. PROCEDE EN FAVOR DEL AGENTE ADUANAL, CUANDO LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE DE LA QUE DERIVÓ SU RESPONSABILIDAD SOLIDARIA SE ANULE, AÚN Y CUANDO EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO HAYA SIDO PROMOVIDO POR EL IMPORTADOR

CRITERIOS DE PREVALENCIA DE FONDO SOBRE FORMA

CRITERIO SUSTANTIVO 2/2014/CTN/CS-SASEN (Aprobado 1ra. Sesión Ordinaria 24/01/2014)

DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LA AUTORIDAD TRIBUTARIA DEBE EVITAR INCURRIR EN PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS LESIVAS.

CRITERIO SUSTANTIVO 5/2015/CTN/CS-SASEN (Aprobado 5ta. Sesión Ordinaria 22/05/2015)

VALOR AGREGADO. PARA ACREDITARLO NO SE REQUIERE EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 15-A DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CRITERIO SUSTANTIVO 35/2018/CTN/CS-SASEN (Aprobado 8va. Sesión Ordinaria 28/09/2018)

VALOR AGREGADO. EL IMPUESTO TRASLADADO A UN CONTRIBUYENTE QUE REALIZA ACTIVIDADES EXENTAS DE DICHO GRAVAMEN, NO CONSTITUYE UN PAGO DE LO INDEBIDO POR EL SÓLO HECHO DE NO PODER ACREDITARLO.

CRITERIOS RELACIONADO CON INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A CARGO DE TERCEROS

13/2015/CTN/CS-SPDC (Aprobado 2da. Sesión Ordinaria 20/02/2015)

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LA AUTORIDAD FISCAL NO DEBE NEGAR SU DEVOLUCIÓN PORQUE EL PROVEEDOR DEL CONTRIBUYENTE ESTÁ COMO NO LOCALIZADO O PORQUE NO ENTERÓ EL GRAVAMEN TRASLADADO

CRITERIO JURISDICCIONAL 58/2019 (Aprobado 7ma. Sesión Ordinaria 23/08/2019)

IVA. ES ILEGAL LA NEGATIVA DE DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR, ARGUMENTANDO QUE EL PROVEEDOR NO ENTERÓ AL FISCO EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE, PUES ESE SUPUESTO NO PUEDE RESTARLE EFICACIA A LOS COMPROBANTES FISCALES

Gracias por su atención:

Delegación Oaxaca de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente



www.prodecon.gob.mx |

delegacionoaxaca@prodecon.gob.mx

Avenida Independencia 1401 | Colonia Centro

C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca | **(951) 501 2213**

Ext. 6500, 6501, 6507, 6508, 6510, 6511, 6513 y 6514 |

Lada sin costo 800 611 0190 Ext. 6500, 6501, 6507, 6508,
6510, 6511, 6513 y 6514



ProdeconMexico



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



APORTACIONES DEL EQUIPO DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE:

Dr. Octavio de la Torre de Stéffano **VICEPRESIDENTE DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DE CONCANACO SERVYTUR**, Dr. Ariel Puerto Nájera **COORDINADOR SURESTE**, Dra. Araceli Hernández Hernández **COORDINADORA SUR**, Mtro. Julio Vázquez Lugo **COORDINADOR NOROESTE**, Mtro. Abraham Rodríguez Padrón **COORDINADOR NORESTE**, Mtro. Juan Carlos Moreno **COORDINADOR OCCIDENTE**, Mtro. Héctor Ortega de la Torre **COORDINADOR CENTRO**.



JOSÉ MANUEL LÓPEZ CAMPOS

PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO.



CONCANACO
SERVYTUR
MEXICO

www.concanaco.com.mx